

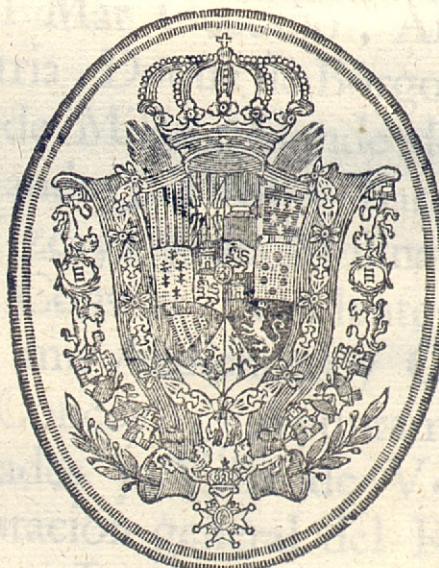
Marr

REAL CEDULA

264

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA,
que siempre que en el sorteo que se ejecuta
en las Ciudades y Villa de Voto en Cortes
entre sus Regidores recaiga la suerte en alguno
que no pueda servir la comision de Millones,
se sorteé otro del mismo Cuerpo ; y que no se
admita en el sorteo general sino á los sujetos
que hayan logrado suerte en los sorteos
particulares de sus respectivos
Ayuntamientos.



AÑO

1790

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.



que el Rey de Castilla es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Aragón es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Valencia es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Mallorca es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Menorca es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Granada es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Toledo es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Jaén es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Murcia es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Algecira es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Gibraltar es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de las Islas de Canaria es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de las Indias Orientales y Occidentales es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de las Islas y Tierra Firme del Mar Océano es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Austria es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Borgoña es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Brabante es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Milán es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Flandes es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Tirol es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Barcelona es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Vizcaya es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, y que el Rey de Molina es el que tiene el oficio de la Corona en su nombre, &c.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, á los Concejos, y Ayuntamientos de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, Diputacion general del Reyno, y á qualesquiera Jueces, Ministros y personas de estos mis Reynos, á quienes en

qual-

qualquier manera tocáre la observancia
y cumplimiento de lo contenido en
esta mi Cédula ; SABED : Que siendo
repetidos los recursos al mi Consejo so-
bre aprobacion de las cesiones de las
suertes de Comisarios de Millones en
casi todos los sexenios , fundados en no
poderlas servir los que tocaba por su
abanzada edad ú otros motivos , exâminó
el asunto con la debida reflexion , toman-
do los informes y noticias necesarias ; de
que resultó , que en semejantes cesiones
solo se atiende á intereses y fines parti-
culares , sin consideracion á la utilidad
pública , ni al justo objeto del estable-
cimiento de la Diputacion de Millones ;
y siendo esto en grave perjuicio de la
causa pública , por deber recaer una co-
mision tan honorífica en sujetos en quie-
nes concurran las circunstancias corres-
pondientes , para remedio de este abuso
me hizo presente el Consejo lo que es-
timó oportuno en consulta de diez y
ocho de Septiembre del año próxîmo
pasado ; y conformandome con su pa-
recer , he resuelto para lo sucesivo :
Que siempre que en el sorteo que se
egecuta en las Ciudades y Villa de Vo-
to en Cortes , recaiga la suerte en algun
indivíduo que tenga justos motivos para

no

no servir personalmente la comision de
Millones, se sortee otro del mismo Cuer-
po que pueda egecutarlo , no admitien-
dose ni incluyendose por ningun moti-
vo ni pretexto en el sorteo general que
se hace en mi Corte sino aquellos su-
getos que hayan logrado suerte en los
sorteos particulares de sus respectivos
Ayuntamientos. Y habiendo publica-
do esta resolucion en el mi Consejo,
acordó su cumplimiento , y para ello
expedir esta mi Cédula. Por la qual os
mando á todos y á cada uno de vos
veais mi resolucion que queda expresa-
da, y la guardéis , cumplais y egecuteis
literalmente , sin tergiversacion alguna,
á cuyo fin vos las referidas Ciudades y
Villa de Voto en Cortes la hareis co-
piar en los Libros Capitulares , para que
se tenga á la vista en los sorteos que en lo
sucesivo se egecuten por los respectivos
Ayuntamientos para la comision de Mi-
llones : Que asi es mi voluntad ; y que
al traslado impreso de esta mi Cédula,
firmado de Don Pedro Escolano de
Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cá-
mara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo , se le dé la misma fé y cré-
dito que á su original. Dada en Madrid
á veinte y siete de Marzo de mil sete-
cien-

cientos y noventa.YO EL REY: Yo Don
Manuel de Aizpun y Redin, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado: El Conde de Campó-
mánes: Don Francisco Mesía: Don Juan
Matías de Ascarate: Don Pedro Flores:
Don Francisco de Acedo: Registrado:
Don Leonardo Marqués: Por el Can-
ciller Mayor: Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.